

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3645.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 8 Junio*)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 2004

## GOBIERNO CIVIL

*Presupuestos municipales.—Circular.*—No habiendo los Sres. Alcaldes que á continuación se espresan, hecho efectivas, las multas que por no haber remitido á este Gobierno el presupuesto ordinario correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, con la oportunidad prevenida en el art. 150 de la vigente ley municipal, les impuse en circular publicada en el BOLETIN del día 27 de Mayo último, he acordado usando de las facultades que me concede el art. 186 de la espresada ley, imponer á los mismos el apremio del 5 p<sup>o</sup>, diario sobre el importe de las referidas multas; advirtiéndoles además que si terminado el plazo de diez días á contar desde hoy no remiten el papel de Pagos al Estado equivalente á las mismas daré cuenta sin más aviso á los Juzgados de 1.ª instancia respectivos para que procedan á efectuarlo por vía de apremio.

Palma 11 Junio 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

*Relación que se cita.*

Manacor, La Puebla, Santa Margarita, Campos, Santañy, Felanitx, Buñola, Inca, Llubí, Puigpuñent, Bugar, Mercadal, Ferrerías, Ibiza, S. Juan Bautista, S. José, Formentera.

Núm. 2005

## GOBIERNO CIVIL

*Ayuntamientos*

Para conocimiento de los interesados y en virtud de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril último, se anuncia en este periódico oficial que con fecha 7 del actual se ha remitido al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación la alzada del Sr. Alcalde de Llummayor contra la providencia de este Gobierno, recaída en el expediente promovido á instancia de Don Mateo Oliver Monserrat con motivo de imposición de multas.

Palma 9 Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Núm. 2006

## GOBIERNO CIVIL

*Ayuntamientos.*—Para conocimiento de los interesados y en virtud de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril último se anuncia en este periódico oficial que con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación contra la providencia de este Gobierno declarando nulo el repartimiento para los gastos de defensa contra la filoxera correspondiente á 1889 á 90.

Palma 11 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Núm. 2007

## GOBIERNO CIVIL

*Policia Urbana*

Para conocimiento de los interesados y en virtud de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril último, se anuncia en este periódico oficial que con fecha 7 del corriente ha sido remitido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la alzada del Sr. Alcalde de Llummayor contra la providencia de este Gobierno, recaída en el expediente promovido á instancia de D. Bernardo Tomás Catañy con motivo de imposición de multa en asunto de Policía urbana.

Palma 9 Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Núm. 2008

## GOBIERNO CIVIL

*Policia urbana.*—Para conocimiento de los interesados y en virtud de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento, sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril último, se anuncia en este periódico oficial que con fecha 7 del corriente se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la alzada del Ayuntamiento de Inca contra la providencia de este Gobierno recaída en el expediente incoado á instancia de D.ª Antonia Alzina y Durán con motivo de expropiación para la obra de un mercado para ganados en aquel pueblo.

Palma 9 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada

### Seccion de la Gaceta

## MINISTERIO DE MARINA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente.

### LEY

*Fijando las Fuerzas Navales para el año Económico de 1890-91*

Artículo 1.º Las fuerzas navales para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, que deben figurar durante el año económico de 1890 á 1891, serán las siguientes:

#### *Península é Islas Adyacentes*

Cuatro buques de primera clase, armados por todo el año.

Cinco buques de segunda clase, armados por todo el año.

Dos buques de tercera clase, armados por todo el año.

Veinte cañoneros, armados por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

#### *Fuerzas sutiles.*

Siete lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Cuarenta y dos escampavías, armadas por todo el año.

#### *Torpederos.*

Dos torpederos, armados por todo el año.

Un crucero torpedero.

Y trece torpederos, armados por tres meses.

#### *Comisión hidrográfica.*

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

#### *Escuelas permanentes.*

Una fragata, Escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una idem Escuela de Aspirantes de Marina, armada por todo el año.

Una corbeta de vela, Escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

#### *Fuerzas de reserva.*

Cuatro buques de primera clase, en cuarta situación económica, armados por todo el año.

Dos fragatas, depósitos flotantes de marinería, armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 7.715 marineros y 2.752 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

#### *Estación naval del sur de América*

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 118 marineros y 23 clases de tropa, cornetas y soldados de infantería de Marina.

#### *Isla de Cuba*

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes: Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Catorce cañoneros, armados por todo el año.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 1.233 marineros y 199 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

#### *Puerto Rico*

Art 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia se fijan 102 marineros.

#### *Islas Filipinas*

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas de las islas Filipinas, durante el citado año económico, serán las siguientes:

Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.

Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Doce cañoneros, armados por todo el año.

Un transporte de segunda clase, armado por todo el año.

Dos transportes de tercera clase, armados por todo el año.

#### *Fuerzas sutiles*

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

#### *Pontones.*

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinias) y Subic, armados por todo el año.

#### *Comisión hidrográfica.*

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite se fijan 2.818 marineros y 452 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

#### *Fernando Póo*

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 190 marineros.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.**

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

*Mes de Junio del año económico de 1889 à 1890.*

*Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y à la regl. 10.º de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.*

| Capitulos.            | GASTOS.                                      | Pesetas.         |
|-----------------------|--|------------------|
| 1.º                   | Administración provincial . . . . .          | 6522'00          |
| 2.º                   | Servicios generales . . . . .                | 1425'00          |
| 3.º                   | Obras obligatorias . . . . .                 | "                |
| 4.º                   | Cargas . . . . .                             | 99211'31         |
| 5.º                   | Instrucción pública. . . . .                 | 2164'54          |
| 6.º                   | Beneficencia . . . . .                       | 38219'53         |
| 7.º                   | Corrección pública . . . . .                 | 1591'00          |
| 8.º                   | Imprevistos . . . . .                        | 1500'00          |
| 9.º                   | Nuevos establecimientos . . . . .            | "                |
| 10.º                  | Carreteras. . . . .                          | "                |
| 11.º                  | Obras diversas . . . . .                     | 2916'00          |
| 12.º                  | Otros gastos . . . . .                       | 1424'00          |
| 13.º                  | Resultas . . . . .                           | 372968'81        |
| 14.º                  | Ampliación . . . . .                         | "                |
| 15.º                  | Movimientos de fondos ó suplementos. . . . . | "                |
| 16.º                  | Devoluciones. . . . .                        | "                |
| <b>Total. . . . .</b> |  | <b>527942'19</b> |

La presente distribución asciende à la expresada cantidad de quinientas veinte y siete mil novecientas cuarenta y dos pesetas diez y nueve céntimos. Palma 2 de Junio de 1890.—El Contador, Lino Pinillos.

Núm. 2010

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LAS BALEARES**

Desde el día quince del corriente mes hasta fin de Agosto inmediato, se admitirán por esta Intervención el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio próximo de Deuda perpétua al 4 p<sup>o</sup> interior y exterior y 2 p<sup>o</sup> amortizable exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 p<sup>o</sup> de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público, para que llegue à noticia de los tenedores de los efectos públicos de que se trata; y en cumplimiento à lo que previene la circular de la Dirección General de la Deuda pública de 2 del actual.

Palma 10 de Junio de 1890.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 2011

**ALCALDÍA DE PALMA**

Para que tenga el debido cumplimiento por parte de los interesados lo prevenido por el artículo 26 de las ordenanzas municipales, referente à la limpia de todos los estanques de esta Ciudad y su término, lo mismo que las acequias llamadas *comúns* recuerdo à los mismos el cumplimiento de esta prescripción legal, dictada para garantir la salud pública; y à fin de que pueda conocerse con toda seguridad y corregirse la infracción de la misma, deberán los interesados dar conocimiento al Alcalde de Barrio respectivo del día en que deban proceder à la limpia, con cuarenta y ocho horas al menos de anticipación, cuyo aviso me transmitirán dichos Alcaldes de barrio el mismo día de su recibo.—Terminado que sea el corriente mes, serán multados por esta Alcaldía los infractores de este impor-

tante precepto de las ordenanzas, así como los que; aun habiéndolo cumplido, dejáran de dar el aviso anticipado que se les previene al Alcalde de barrio respectivo, y se practicará de oficio y à costas de los mismos interesados la limpia de los estanques y acequias referidas que no lo estuviesen todavía.

Lo que se hace público para que tenga efecto en todas sus partes.

Palma 7 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 2012

Habiendo aprobado este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, la reforma de alineación y rasante de las calles de la Marina, Plazas de la Libertad y de la Constitución y porción de la calle del Conquistador; se avisa al público que el plano y proyecto de dicha reforma queda de manifiesto en la Secretaría de este cuerpo por término de veinte días, que empezarán à contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, à efectos de reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas à quienes pueda interesar.

Palma 10 Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 2013

**AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA**

El día 19 del que cursa de cuatro à cinco de la tarde, tendrá lugar en la consistorial de esta villa, por el sistema de pujas à la llana, la subasta para el arriendo à ventà libre de los derechos de consumos, sobre alcoholes, aguardientes y licores, para durante el ejercicio de 1890 à 91. Si no ofreciera resultado, se verificarà otra el día siguiente durante la misma hora.

Si el arriendo à venta libre de los derechos de consumos sobre alcoholes, aguar-

dientes y licores para durante el próximo ejercicio de 1890 à 91 no tuviere éxito, la primera subasta para el arriendo de los expresados derechos con venta esclusiva, se verificarà el día 21 del actual en la consistorial de esta villa, de las cuatro à las seis de la tarde. Si no ofreciera resultado, se verificarà la segunda el día siguiente, durante las mismas horas que la primera y con los precios de venta rectificadas; y la tercera en su caso tendrá lugar en el mismo intervalo el día 23 del que cursa, admitiéndose posturas en esta última licitación por las dos terceras partes de la anterior. El tipo de subasta queda fijado en cantidad de 893'62 pesetas à que asciende el cupo para el Tesoro, recargo municipal y tres por ciento por cobranza y conducción, cuyo tipo podrá sufrir variación según se indica en los respectivos planes de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Será garantía necesaria para hacer posturas, el ingreso previo en Depositaria municipal de la cantidad de diez pesetas, debiendo afianzar el rematante la cuarta parte del precio porque se adjudique el arriendo: todo con sujeción à los referidos planes.

Capdepera 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Sebastian Ferrer.—P. A. del A. y A., Mateo Sirer, Secretario.

Núm. 2014

**AYUNTAMIENTO DE MARIA**

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales ni las subastas por medio del arriendo à venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos para el próximo ejercicio económico de 1890 à 1891, se anuncia que el día trece del actual à las nueve de su mañana tendrá lugar el arriendo à la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año.

María 7 Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio L. Monjo.—P. A. de A. y A., Gaspar Perelló, Secretario.

Núm. 2015

**AYUNTAMIENTO DE MAHON**

*Policia urbana.*

El día 27 del corriente mes à las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pujas à la llana una subasta para la enajenación de seis parcelas de terreno sobrante de la vía pública en las calles de San Nicolás, Santa Rosa y Santa Catalina de esta ciudad con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los siguientes:

| Rotulación de las Parcelas. | ESTENSION superficial. | PRECIO — Pesetas. |
|-----------------------------|------------------------|-------------------|
| A.                          | 120'62 metros          | 482'50            |
| B.                          | 119'66 »               | 478'70            |
| C.                          | 105'40 »               | 421'60            |
| D.                          | 91'76 »                | 367'00            |
| E.                          | 78'74 »                | 315'00            |
| F.                          | 84'24 »                | 337'00            |

Las parcelas se subastarán de una en una y no se admitirá postura que baje del tipo marcado, adjudicándose al que la hiciere mayor.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse un depósito de cincuenta pesetas en la caja municipal.

Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura pública y demás que se expresan en el pliego de condiciones.

Mahón 6 Junio de 1890.—El Alcalde presidente, D. Moysi.

Núm. 2016

**AYUNTAMIENTO DE SINEU**

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural, fue elegido el Alcalde, los dos Tenientes, el Síndico y suplente; se procedió à dar su

Por tanto: Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio à veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina.  
Juan Romero.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Exmo. Sr.: En vista de las dificultades que ofrece à varias Universidades el abono para la Facultad de Filosofía y Letras de las asignaturas probadas como preparatorias de la de Derecho:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo en un todo con lo informado por ese Consejo, ha tenido à bien disponer que las asignaturas de Literatura general y española, Metafísica é Historia crítica de España, cursadas en la Facultad de derecho y en la de Filosofía y Letras, ya en un curso de lección diaria, ya en dos de lección alterna, son válidas como estudios académicos para las dos Facultades ó carreras.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.

**EL DUQUE DE VERAGUA**

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología Quirúrgica, por fallecimiento en 27 de Abril pasado de D. Gerardo F. Jeremias y Devesa, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie à traslación, primer período del expresado turno.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.

**VERAGUA**

Sr. Director general de Instrucción pública.  
(Gaceta 25 Mayo)

**Anuncios Oficiales.**

Núm. 2008

**COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES**

Habiendo sufrido extravío la acción número 18 del Teatro Principal de esta Ciudad, que fué expedida por la suprimida Junta provincial de Beneficencia en 1.º de Septiembre de 1857 à favor del Sr. Marqués de Arrián, y registrada en 24 de Octubre de 1878 à favor de D.ª Ana Lessene y Cotoner esta Comisión provincial ha acordado à instancia de dicha Sra. que se instruya el oportuno expediente de extravío à fin de que en vista de su resultado pueda declararse, si procede la caducidad del título primitivo, y que se expida un duplicado à favor de Doña Ana Lessene y Cotoner.

Lo cual se anuncia en este periódico oficial para que en el caso de que alguna persona conserve en su poder la acción extravíada, ó se crea con derecho de poseerla, se presente à deducirlo en la Secretaría de esta Corporación dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse producido reclamación alguna; se declarará caducado el referido documento y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá el correspondiente duplicado à favor de la referida Sra. Doña Ana Lessene y Cotoner.

Palma 10 de Junio de 1890.—El Vice-Presidente, Tomás Darder.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

respectivo número á los concejales por órden de mayor número de votos, se acordó celebrar las sesiones ordinarias los miércoles á las nueve de la mañana.

Día 8 id.—Aprobada la anterior se nombraron las comisiones permanentes en número de ocho, quedando elegidos para cada una, los Sres. Concejales que las componen; se nombró concejal Interventor y suplente; se nombró un concejal en representación de este Municipio, para asistir en la casa consistorial de Inca para la aprobación del presupuesto de la cárcel del partido; y se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Día 15 id.—Leida y aprobada la anterior se acordó el cumplimiento del R. D. de 16 Diciembre último, en el que se dispone la formación de un inventario de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á este Municipio; se acordaron algunos pagos del capítulo de Imprevistos y que se rindan las cuentas municipales y de beneficencia del año económico de 1888 á 89.

Día 29 id.—Seguidamente de aprobada la anterior se acordó que las cuentas municipales y de Beneficencia de 1888 á 89, censuradas por el Sr. Síndico pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que por la comisión de presupuestos se forme el adicional al ordinario de 1889 á 90, y que el primero de Febrero se empiecen los trabajos para la formación del ordinario de 1890 á 91, y se expongan al público las listas electorales para concejales.

Día 5 de Febrero.—Aprobada la anterior, lo fué también el dictámen de la comisión de Hacienda y cuentas de 1888 á 89 las que después de expuestas al público por 45 días se pasaran á la Junta Municipal con los justificantes necesarios. Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 90, de municipal y Beneficencia y luego de expuestos quince días al público se someterán á la discusión y votación de la Junta Municipal y después se remitirán á la aprobación del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia; y se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Día 9 id.—Luego de aprobada la anterior, se acordó dar cumplimiento al artículo 29 de la ley electoral de 8 Febrero de 1877 y consignar en el presupuesto adicional de 1889 á 90 una gratificación para el sepulturero del sufragáneo Llorito.

Día 5 de Marzo.—Aprobada la anterior, se dió cuenta al Ayuntamiento de la circular número 1200 del BOLETIN OFICIAL número 3588, referente á aprovechamiento de Montes; y se acordó pedir para el año forestal de 1890 á 91, los productos del monte comunal del sufragáneo Llorito que en dicha sesión se expresan y se aprobó la distribución de fondos de este mes.

Día 12 id.—Seguidamente de aprobada la anterior, lo fué también el proyecto de presupuesto municipal y de Beneficencia para el ejercicio económico de 1890 á 91, se acordó su fijación al público por quince días y trascurridos que se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal y se aprobó un pago de veinte pesetas del capítulo de Imprevistos.

Día 26 id.—Aprobada la anterior, se acordó ceder gratis un traste para una tumba del cementerio rural de esta población, á los hermanos Terciarios de San Francisco, residentes en la misma; la compra de una bañera para el servicio de los enfermos de esta villa, y la de seis camas de hierro para los pobres de la casa hospicio de la misma, y de dos corderos: uno para dichos pobres y el otro para las hermanas de Caridad, por las Pascuas de Resurrección; costear como de costumbre de los fondos municipales la procesión del Jueves Santo y fiesta del día de San Marcos patron de esta villa, que se dé cumplimiento á lo que dispone el artículo 30 de la Ley electoral de 20 Agosto de 1870.

Día 9 Abril.—Seguidamente de aprobada la anterior, fué también la distribución de fondos para este mes, y se acordó el

pago de haberes del tercer trimestre á los empleados municipales y demás que tengan derecho á cobrar del presupuesto que está en ejercicio, y la exposición al público del reparto tirado para subvenir los gastos de defensa contra la filoxera, remitiéndose al M. I. Sr. Gobernador el correspondiente anuncio, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; é imponer el 16 p<sup>o</sup> de recargo municipal sobre la Matrícula industrial y de comercio de 1890 á 91.

Día 23 id.—Aprobada que fué la anterior, se acordó la venta en pública subasta de cajones y latas de petróleo vacías, que sirvieron para el alumbrado público; la reparación de dos celdas habitaciones de la Guardia civil en la casa cuartel del Ex-convento de Mínimos, y la compra de leña para la casa hospicio.

Día 14 Mayo.—Leida y aprobada la anterior, se aprobó la distribución de fondos de este mes; se acordó un pago del capítulo de Imprevistos, la lactancia de los hijos de Pedro Antonio Florit y Mateo Ferriol, pobres, que se pague como limosna de los fondos de Beneficencia; imponer el 10 p<sup>o</sup> de recargo Municipal sobre las cédulas personales de 1890 á 91 y que se expongan al público el padron de las mismas; que se dé principio á las subastas de los arbitrios municipales para el próximo ejercicio económico y se cumplan todas las órdenes.

Día 28 id.—Aprobada la anterior se acordaron algunas modificaciones en el servicio del abrevador y en el arbitrio de la plaza Mercado y se autorizó al Sr. Alcalde y Comisión de obras, para que lleven á efecto la reparación de la escalera llamada de Son Garriga, la construcción de un muro ó banca en la plaza Mercado, y la reparación y ensanche de la capilla del Cementerio de esta villa.

#### JUNTA MUNICIPAL.

Día 26 Febrero.—Se acordó nombrar una Comisión de su seno para que examinara las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve.

Día 9 Marzo.—Seguidamente de aprobada la anterior, lo fueron también las cuentas municipales del año económico de 1888 á 89, y se acordó remitirlas á la superioridad para su aprobación. También se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 90; y se acordó remitirlo con una copia y certificación de esta acta al Sr. Gobernador civil de la Provincia.

Día 2 Abril.—Se discutió, votó y aprobó el presupuesto ordinario para el año económico de 1890 á 91 y se acordó fuese remitido con su copia y certificación de la presente acta, al Sr. Gobernador civil de la Provincia, para su aprobación.

Fuó aprobado el extracto que antecede por el Ayuntamiento, en sesión de hoy.

Sineu 4 Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Pont.—P. A. del A., Francisco Real, Secretario.

#### Núm. 2017

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

#### Mes de Enero de 1890.

Día 1.º.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento y fueron nombrados el Alcalde, tres Tenientes y un Síndico; se determinó el orden numérico de los restantes diez Regidores; y se acordó que se celebraría una sesión por semana señalando los lunes á las diez y media de la mañana.

Día 6.—Se hizo la división de distritos á cargo de los Tenientes de Alcalde. Se efectuaron los nombramientos de Depositario de los fondos municipales como cargo concejil, y Regidor Interventor, de las Comisiones permanentes para la mejor organización y administración de los diversos ramos del servicio municipal.

Acordóse la aprobación de las listas de Concejales y mayores Contribuyentes que

tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, y que se espusiera al público á efectos de reclamación.

A petición del Administrador de Consumos se le concedió provisionalmente el establecimiento de un Fielato de Vigilancia en la carretera de Mahon y punto de Santa Victoria. Formado el alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo de 1890, acordóse su fijación al público para los efectos de reclamación.

Día 13.—Se acordó el pago del capítulo correspondiente y de imprevistos en su caso á los jornaleros ocupados en los caminos vecinales por la escasez en que se halla dicha clase.

El Sr. Alcalde dió conocimiento á la Corporación del nombramiento de los Alcaldes de barrio.

Se autorizó á D. Nicolás Anglada Bonet para construir una canal que desde el huerto de su propiedad conducia las aguas súcias de un lavadero á la zanja que da salida á las del lavadero público.

Por renuncia de cargo de Vocal presidente de la Junta del Cementero hecha por D. José Anglada fué nombrado Don Juan Pons, Teniente 1.º de Alcalde para dicho cargo.

Se autorizó á D.ª María de Gracia Marqués para la construcción de dos fachadas laterales en una casa de su propiedad calle del Conquistador.

#### Mes de Febrero.

Día 3.—Se autorizó á D. Lorenzo Arguimbau para la construcción de tres casitas en la calle de Isabel II.

Se acordó la inscripción en concepto de vecino de D. Vicente Minuesa Soriano, carabinero retirado.

Se acordó la apertura de una calle que partiendo de la de Alfonso III termine en la del Príncipe ó plazoleta del edificio de San Antonio Abad.

Día 8.—Se dió lectura al alistamiento y se cerró definitivamente.

Día 9.—Se llevó á efecto la clasificación y declaración de soldados.

Día 19.—Dióse cuenta de una solicitud presentada por los vecinos D. Jaime y Don Sebastian Salord Bagur y siendo la adjudicación de los terrenos sobrantes de la vía pública en toda la extensión de un cercado de su propiedad sito en la calle de Alfonso III y que acordado su adjudicación mediante el pago de tasación en toda la longitud de los terrenos excepción hecha del area que ha de ocupar la nueva calle que precisamente habrá de atravesar dicho cercado.

Fueron aprobadas las solicitudes que este Ayuntamiento eleva al Ministerio de Fomento pidiendo la ampliación del dragado de este puerto y la inclusión en el próximo plan de estudios de la prolongación de la carretera hasta el anden del mismo puerto.

Se autorizó á D. Vicente Marqués para construir una casa de nueva planta en la calle del Conquistador.

Se concedió igual autorización á D. Bartolomé Marqués para construir un almacén en la calle del Norte.

Acordóse el levantamiento de los planos de la manzana de la calle de Alfonso III y circunvalación de la del Príncipe para el trazado de la nueva vía acordada cuya anchura se fija en siete metros.

Aprobóse el proyecto de presupuesto Municipal adicional de 1889-90, acordándose que se esponga al público.

Se autorizó al Sr. Alcalde como ordenador de pagos para la inversión de fondos del presente trimestre.

Día 23.—Se fallaron incidencias del reemplazo de este año y tuvo lugar la revisión de las exenciones concedidas en los tres reemplazos anteriores.

#### Mes de Marzo.

Día 10.—Acordóse que del capítulo de imprevistos se abone la cantidad de 57 pesetas 35 céntimos por una expropiación á D. Juan Moll Casellas y esposa, con motivo de la alineación de la casa número 39 de la calle de S. Cristóbal.

Autorizóse á D. Pablo Ferrer para la re-

forma de una fachada y se concedió licencia á D. Juan Jover Torres para la construcción de una casa en la calle del Conquistador.

Acordóse que se haga constar la expresión de gratitud de este Ayuntamiento hacia el celoso y activo diputado á Cortes por este distrito por el interés que ha demostrado en los asuntos de interés general para esta población.

Día 24.—Acordóse la expedición de certificado de posesión á favor de Antonio Sintés Monjo á instancia de parte interesada.

Nombróse á D. Nicolás Anglada Bonet para la entrega de los reclutas de 1889 en el Gobierno Militar de esta Isla.

Nombróse Comisionado á D. Basilio Perez para concurrir al juicio de exenciones ante la Comisión provincial, que ha de tener lugar el día 12 de Abril próximo.

Acordóse el pago de imprevistos de ochenta pesetas á D. Manuel de los Ríos maestro de Obras públicas por el trazado de planos, rasantes é inspecciones practicadas por su cargo de este Ayuntamiento.

Acordóse conceder licencia á Don Juan Soliveras Capó para la construcción de una casa en la calle del Rovell.

Día 31.—Se nombró la Comisión que debe repartir las limosnas en la vigilia de Pascua de Resurrección á los pobres vergonzantes.

Se acordó conceder licencias para obras á los vecinos D. Lorenzo Arguimbau, doña Isabel Cursach, D. Ramon Cavaller, Don Bartolomé Marqués, en conformidad al dictámen de la Comisión emitido en sus respectivos expedientes.

Nombróse interinamente alguacil á Don Miguel Aguiló por renuncia de D. Elias Conesa, y se acordó que la vacante se anuncie al público.

#### JUNTA MUNICIPAL

#### Mes de Marzo de 1890.

Día 27.—Discusión y votación del presupuesto adicional ó extraordinario de 1889 á 1890, acordándose que se remita al M. I. Sr. Gobernador para su aprobación.

Ciudadela dos de Junio de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Cabrisas.—El Secretario, Antonio Florit.

#### Núm. 2018

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

#### DE PALMA

#### Secretaría de Gobierno

Debiendo preverse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Inca, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica este anuncio, á fin de que los que deseen obtenerla, con el carácter de habilitados, y reunan las condiciones que determinan los artículos 5.º y 6.º del citado Real decreto, presenten sus solicitudes, documentadas, en el expresado Juzgado en el término de veinte días á contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* Palma 7 de Junio de 1890.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

#### Núm. 2019

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Martin Pou y Magriner y de D. Nicolás Piña y Forteza, contra Maria Mulet y Oliver, sobre pago de cantidad, intereses y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una pieza de tierra denominada Son Mipuelot ó Son Bitsoch, situada en el término de la villa de Algaida, de extensión de cinco cuarteradas tres cuarterones y un destre; linda por el Norte con tierra de Juan Servera y Ribas, al Este con el mismo

Juan Servera, al Sur con la de D. Francisco Socias y al Oeste con la de Juan Crespi y Ribas; justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Otra porción de tierra, situada en dicho término y punto, conocida con el mismo nombre Son Miquelet ó Son Bitsoch, de extensión una cuarterada y dos cuarterones; linda por Norte con tierra de D. Juan Oliver y Morey, al Este con la de Juan Crespi y Gelabert, al Sur con la de D. Francisco Socias y al Oeste con la de María Fiol; justipreciada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Y una mitad correspondiente á la ejecutada de la casa situada en la calle de la Rosa número cincuenta de la villa de Algaida; linda por la derecha entrando con casa de Miguel Mulet y Oliver, por la izquierda con camino y por el fondo con tierra de Pedro Antonio Mulet y Castell; justipreciada dicha mitad en quinientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día primero de Julio próximo á las doce de su mañana; que todo postor deberá consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiese sido adjudicada y de vuelto á los demás: que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales precisamente deberán conformarse; y que caso de que sobre las descritas fincas pesase algún gravamen de habitación us. ó usufructo, no se hará baja alguna del precio por tal gravamen.

Palma cuatro Junio de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

#### Núm. 2020

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la parte indivisa de la finca siguiente: La parte indivisa ó sea mitad de la misma finca denominada «Las Treinta» de extensión la íntegra de cuatro cuarteradas ó sean doscientas ochenta y cuatro areas, sesenta y dos centiáreas y cuatro mil setecientos treinta y seis diez milésimos, sita en el término de esta Ciudad, barriada Coll d'en Rebasá, que linda por Norte con tierra de D. Ernesto Canut, por Sur con camino viejo que conduce á la villa de Llummayor: por Este con tierras de Gabriel N. que reside en el caserío de la Vileta de dicho término y por Oeste con dichas tierras de Canut, sirviendo de tipo para la subasta y remate la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas; y para el remate queda señalado el día treinta de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, verificándose dicha subasta y remate bajo las siguientes condiciones.

1.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del juzgado el diez por ciento de la cantidad fijada para la subasta que se devolverá no obteniendo el remate, y en otro caso será á cuenta del precio.

2.ª Los censos á que esté afecta la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si á Corporaciones ó al Estado.

3.ª El comprador deberá aceptar los títulos de la finca que estarán de manifiesto en la escribanía del que suscribe sin derecho á exigir otros.

4.ª Los gastos de subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anejos á la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador.

Palma treinta y uno de Mayo de 1890.—José Escolano.—Por ante mí, Ramon M.º Ballester.

#### Núm. 2021

D. José García Gallego, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Ferrer y Coll alias Jau-

me, natural y vecino de Inca, casado, de treinta y cinco años de edad, mercader, sin instrucción para que dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que se sigue sobre estafa por la compra de cerdos que verificó en Noviembre de 1886 en Manacor apercibido de que no verificarlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey y en representación la Regente (q. D. g.), encargo á todas las autoridades así civiles, como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en caso de ser habido en las Cárceles de este partido y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Manacor á tres Junio de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

#### Núm. 2022

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 4 de Junio de 1890 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 18 de Junio de 1890 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad número 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 6 de Junio de 1890.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,  
bienes embargados y cargas  
preferentes conocidas

Valoraciones deducidas los gravámenes.

María Bienvenida Arbós Sbert. Un primer piso de la derecha con bajos de la casa señalada con el número 17 de la calle de Catañy en esta Ciudad antes número 22 de la manzana 46, linda por la derecha con casa de D.ª Amada de Mañar, izquierda con propiedad de D.ª Tomasa Arbós y otros fondo con fincas de D. Gaspar Alomar y por la parte superior con el segundo piso propio de D. Antonio Arbós, justipreciada en treinta y cuatro pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cinco por ciento dá un valor á la finca de seiscientos ochenta pesetas. 680

José Vich Cañellas (a) Verd. Una porción de tierra de extensión tres cuarterones y casa sito en el punto llamado «Cane Merieyne» Zona 6.ª Cuartel 6.º número 8 del término de esta Ciudad, linda, por N. con tierras de D. Miguel Bordoy S. con camino de Reis E. con tierra de D. Guillermo Figuerola y por O. con las de Mateo Sabater justipreciada todo en cuarenta y tres pesetas de renta anual imponible que al cinco por ciento vale ochocientos sesenta pesetas. 860

Isabel María Garau Vidal. Una casa

planta baja enclavada en una porción de terreno de la misma deudora sita en «Son Ferrer» Zona 10 Cuartel 6.º, es conocida la finca por «Can Pou» y linda al N. con propiedad de D. Guillermo Grau al S. con la de Gerónimo Garau al E. con camino de establecedores de S. Gual y al O. con finca denominada «Son Oliver» justipreciada en diez pesetas de renta anual imponible que al cinco por ciento dá un valor á la finca de pesetas doscientas. 200

Matías Mesquida Pizá. Una casa de planta baja sita en «Son Fullana» Zona 10 Cuartel 6.º es conocida por «Cana Xeine» y linda al N. con tierras de Miguel Cantallops al S. con finca denominada «Cana Pahva» al E. con camino vecinal de «Son Jordi» y al O. con el predio. «Son Oliver» justipreciada en ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor á la finca de pesetas ciento sesenta. 460

Las cargas que pesan sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Por último; se advierte á los dueños del dominio directo de dichas fincas que pueden adquirirlas por el precio que se subastan y caso de ser aquellos desconocidos se les reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo preceptuado en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

#### Núm. 2023

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 9 de Junio de 1890 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día diez y seis de Junio de 1890 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad número 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos, y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 9 de Junio de 1890.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,  
bienes embargados y cargas  
preferentes conocidas

Valoraciones deducidas los gravámenes.

Miguel Servera Mut. Una porción de tierra sito en el término de esta Ciudad y punto llamado «el Rafalet» Zona 9.ª Cuartel 3.º linda por N. con tierras de Lorenzo Capellá por E. con tierra de Miguel Ramon y Amengual y por S. y O. con parage de Establecedores; justipreciada en diez pesetas de renta anual imponible, que capitalizada al 4 p<sup>o</sup> dá un valor á la finca de pesetas doscientas cincuenta que rebaja una tercera parte, queda para 1.ª segunda subasta, en ptas. 166'66. 166'66

D. Mariano Vanrell (a) Fosca. Una porción de tierra propiedad del

mismo deudor en el punto llamado «el Rafalet» Zona 9.ª Cuartel 3.º del término de esta Ciudad, lindante por N., E. y S. con parage de Establecedores y por O. con tierras de Jaime Pou y Mudo justipreciada en cincuenta y ocho pesetas de renta anual imponible que al 4 p<sup>o</sup> dá un valor á la finca de pesetas 1450 que rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta, en pesetas 966'66. 966'66

Las cargas que pesan sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte á los dueños del dominio directo de dichas fincas que puedan adquirirlas por el precio que se subastan en caso de ser aquellos desconocidos se les reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo preceptuado en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

#### Núm. 2025

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de la Plaza de Ibiza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el servicio de Utensilios Militares de la Plaza de Ibiza por el término de dos años á contar desde primero del mes siguiente al en que se consigne al adjudicatario la aprobación del remate y un mes más si conviniese á la Administración Militar, según lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este distrito en veinte y dos del mes próximo pasado, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar á las once del día catorce de Julio próximo en el local que ocupa la Comisaría de Guerra de aquella Plaza, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, el de precios límites que también se exhibirá y publicará con diez días de anticipación á la subasta y el modelo de proposiciones que al final de este anuncio se expresará; en el concepto, de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado en pliegos cerrados estendidos en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.—Juan Alomar.

#### Modelo de proposición

D.....N.....N.....vecino de.....con cédula personal de (tal clase) espedita con el número.....por tal dependencia en..... de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulados por la Comisaría de Guerra de la Plaza de Ibiza bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de Utensilios á precios fijos en la referida plaza, se comprometo con arreglo á las mismas á verificarlo á los precios que á continuación se expresan acompañando en garantía el talon de depósito que marca dicho pliego.

Por el suministro mensual de cada cama completa tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por el suministro mensual de cada litro de aceite tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por el suministro mensual de cada kilogramo de carbon tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por el id. de cada escoba tantas pesetas y céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

PALMA.

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.